



LEGAL CORP
ABOGADOS

Doctor
CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR
Intendente Regional
Superintendencia de Sociedades
Ciudad



SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA CALI



Al contestar cite:
2018-03-007962

Fecha: 9/04/2018 13:02:16
Remitente: 16604700 - ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA

Folios: 4

**REFERENCIA: RENE ROVIRA BECERRA EN LIQUIDACION JUDICIAL
CC. No. 19.113.473**

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, actuando en mi condición de liquidador del señor **RENE ROVIRA BECERRA CC. No. 19.113.473**, en atención a lo ordenado por el Juez Dieciséis Civil del Circuito de Cali mediante auto de fecha 23 de enero de 2018, dentro del proceso de Liquidación Judicial que se adelanta contra el deudor antes mencionado bajo la radicación **2003-613** el cual en su numeral cuarto (4) el cual resuelve lo siguiente:

"CUARTO. SE ORDENA La fijación en la secretaría del Despacho y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del trámite de liquidación, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Remítase dicho aviso a la Superintendencia de Sociedades, para que sea publicado en la página web de esta entidad, así como lo será en la del deudor, en la sede de este y la del liquidador durante todo este trámite."

Me permito anexar al presente escrito el aviso con el fin de que sea fijado en la página web de esta entidad, junto con la copia del auto que ordena la publicación.

El presente escrito contiene (4) copias incluyendo este escrito.

Del señor Intendente,

Atentamente,

ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA
Liquidador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AVISA:

A: A LOS ACREEDORES DE RENE ROVIRA BECERRA identificado con la C.C. No. 19.113.473, con domicilio en esta ciudad, admitido como persona natural comerciante, por auto del 23 de enero de 2018, se decretó la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN JUDICIAL radicado No.760013103007-2003-00613-00, en los términos y formalidades establecidas en la Ley 1116 de 2006.

Que para ejercer las funciones de LIQUIDADOR de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, se ratifica al señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, quien hace parte de la lista de liquidadores dispuesta por la Superintendencia de Sociedades.

Los acreedores pueden comunicarse con el señor ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, para efectos de que presenten su crédito, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo; en el correo electrónico arg@legalcorpabogados.com y a la dirección Calle 10 No. 4-40 Oficina 1002 Edificio Bolsa de Occidente, tel. 4853797.

Que se ordenará la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio, conforme lo seña la Ley 1116 de 2006.

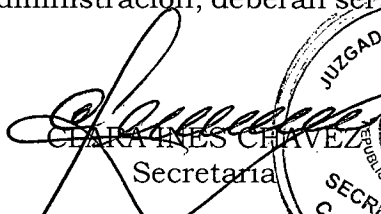
Que de conformidad con lo establecido en la precitada Ley, el deudor sin autorización del Juez, no puede realizar operaciones en desarrollo de su actividad mercantil, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces en pleno derecho.


El presente aviso se fija en la cartelera de la secretaría del Juzgado por el término de diez (10) días a partir de 22 de Febrero del año 2018 a las 8:00 AM

Se remite este aviso a la Superintendencia de Sociedades, para que sea publicado en la página web de esa entidad, así como lo será en la del deudor, en la sede de este y la del liquidador durante todo este trámite.

Se previene a los acreedores del señor RENE ROVIRA BECERRA que en el término de 20 días contados a partir de desfijación del presente aviso, presenten sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de los mismos teniendo en cuenta en todo caso, que los acreedores reconocidos y admitidos en el trámite de reorganización y en el de liquidación que se adelantó equivocadamente al amparo de la Ley 222 de 1995, se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el presente proceso.

Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador.


CLARA INÉS CHÁVEZ
Secretaria



Calle 8 No. 1-16 Edificio Entreceibas Oficina 603
Email, j16cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

1223 3

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés de enero de dos mil dieciocho

76001 3103 016 2003 00613 00

Estudiado con detenimiento el expediente, el suscrito fallador advierte que es necesario realizar un control de legalidad de esta rocambolesca actuación.

En efecto, el presente concordato inició previa solicitud del señor RENÉ ROVIRA, quien afirmó también ejercer el comercio (aportando copia del respectivo certificado de matrícula mercantil (ver fl. 3, c. 1). En tal sentido, cuando por auto de 21 de marzo de 2007 se dio inicio al trámite de liquidación obligatoria del patrimonio del señor ROVIRA, pero bajo la égida de la Ley 222 de 1995, pasando por alto que el artículo 117 de la Ley 1116 de 2006 tiene previsto que “esta ley tendrá aplicación inmediata sobre las personas naturales comerciantes y las personas jurídicas: 1) Ante el fracaso o incumplimiento de un concordato, dando inicio al proceso de liquidación judicial regulada en esta ley”.

Ese error pretendió ser enmendado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Descongestión de Cali, que por auto de 7 de julio de 2014 concluyó (correctamente) que “el presente trámite de liquidación obligatoria se debe adelantar bajo los parámetros [de la Ley 1116 de 2006]”, pero tal determinación fue atacada por el liquidador, quien alegó (en forma contraria a la evidencia) que el señor ROVIRA no ostentaba la calidad de comerciante, argumentó que acogió el fallador antes mencionado (también contraevidentemente), generando que este trámite continuara desarrollándose bajo la égida de una normatividad inaplicable.

El comentado yerro, por supuesto, merece ser subsanado, sin que sea necesario declarar nulidades (pues, entre otras cosas, el trámite inadecuado desapareció como causal de invalidación), pero sí adoptar decisiones que no se tomaron en el auto de 21 de marzo de 2007, y que son de rigor en el marco de la Ley 1116 de 2006, aunque adaptándolas a la realidad procesal que se ha venido desarrollando por varios años.

Ante esta situación, y con miras también a evacuar las solicitudes elevadas previamente, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la apertura de la **LIQUIDACIÓN JUDICIAL** del deudor **RENÉ ROVIRA**, persona natural comerciante, liquidación que en lo sucesivo habrá de guiarse por la normatividad contemplada en la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo, secuestro y avalúo de todos los bienes del deudor relacionados al inicio del proceso de concordato (fl. 7 c.

1). En caso de que esas cautelas no se hayan materializado previamente, líbrense los oficios correspondientes, y de estar consumadas, se ratifica tal actuación.

TERCERO. SE PROHÍBE al señor **ROVIRA** realizar operaciones en desarrollo de su actividad mercantil, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho

CUARTO. SE ORDENA La fijación en la secretaría del Despacho y por un término de diez (10) días, de un aviso que informe acerca del inicio del trámite de liquidación, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Remítase dicho aviso a la Superintendencia de Sociedades, para que sea publicado en la página web de esa entidad, así como lo será en la del deudor, en la sede de este y la del liquidador durante todo este trámite.

QUINTO. SE PREVIENE a los acreedores del señor ROVIRA para que, en el término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso referido previamente, presenten sus créditos al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de los mismos, teniendo en cuenta, en todo caso, que los acreedores reconocidos y admitidos en el trámite de reorganización y en el de liquidación que se adelantó equivocadamente al amparo de la Ley 222 de 1995 (es decir, la actuación adelantada entre el 21 de marzo de 2007 y esta fecha) se entenderán presentados en tiempo al liquidador, en el proceso de liquidación judicial. Los créditos no calificados y graduados en el acuerdo de reorganización y los derivados de gastos de administración, deberán ser presentados al liquidador

Una vez fenezca el plazo antes mencionado, el liquidador designado contará con un plazo de 30 días para que remita a este Despacho todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, cuidándose de actualizar los créditos ya reconocidos y de incorporar los créditos calificados y graduados en el concordato.

SEXTO. REMÍTASE copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su cargo.

SÉPTIMO. OFÍCIESE a la Cámara de Comercio de Cali a fin de que inscriba en el registro mercantil del deudor el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

OCTAVO. OFÍCIESE, a través de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Valle del Cauca, a todos los jueces que puedan conocer procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a este despacho para ser incorporados al presente trámite liquidatario.

1224 4

NOVENO. RATIFICAR como **LIQUIDADOR** dentro de este procedimiento al señor ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA quien hace parte de la lista de liquidadores dispuesta por la Superintendencia de Sociedades.

DÉCIMO. Se asignan como honorarios del liquidador, la suma de \$500.000 por cada mes de negociación, sin que esa suma pudiera exceder en ningún caso del 0,2% del valor de los activos del insolvente.

DECIMOPRIMERO. ORDENASE al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor en un plazo máximo de 30 días a partir de su posesión.

DECIMOSEGUNDO. Las cuentas que ha rendido el liquidador hasta la fecha, habrán de tenerse prestadas a satisfacción y debidamente aprobadas, conforme las decisiones ejecutoriadas que en tal sentido se adoptaron previamente a esta fecha.

DECIMOTERCERO. Los documentos allegados por Promotora de Inversiones y Cobranzas (cesionaria del Banco Caja Social), el Municipio de Cali y Finesa S.A. agréguese a los autos, y ténganse en cuenta al momento de elaborar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

DECIMOCUARTO. Téngase en cuenta a la señora CONSUELO CASQUETE MAYOMA como cesionaria del crédito en cabeza de Finesa S.A., y que se cobraba ejecutivamente en el trámite radicado bajo el No. 2013-00613, que se incorporó a este juicio durante la etapa del concordato.

DECIMOQUINTO. Se niega la solicitud de la señora CASQUETE MAYOMA de tenerla como cesionaria de los créditos en cabeza del Banco Davivienda S.A. y Bancolombia S.A. (Reintegra S.A.S.), pues los documentos arrojados por ella en esta fecha carecen de aptitud para acreditar una cesión de créditos.

DECIMOSEXTO. El Despacho denegará la propuesta del deudor rotulada como "fórmula concordataria", pues esta desconoce la realidad expresada en el ordinal anterior, y carece además de las mayorías exigidas en el ordenamiento para su procedencia.

Notifíquese

PIERO PAOLO DI GENNARO
Juez

| | |
|--|--------------------------------------|
| JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE | |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| En Estado N° <u>007</u> | de hoy, |
| notifíquese a las partes al contenido | del Auto Anterior 24 ENE 2018 |
| Cali, | |
| Secretaria | |